

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2387

Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	LUIS EDUARDO MUELAS VILLANO
Demandado:	ANGELICA PAJA DE PAJA
Radicado:	190014003003-2023-00602-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por LUIS EDUARDO MUELAS VILLANO, a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisión.

Realizada la revisión de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Morales Cauca, Vereda Guadalito, lote “El Callejón”; por lo tanto, la presente demanda, en razón a la competencia territorial y de acuerdo a lo normado en el artículo 28 numeral 1° y 7° del C.G.P. es competencia del Juez Promiscuo Municipal de Morales Cauca. Dicha norma señala:

*“Competencia territorial. Art 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. “Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...) 7.- En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y bienes vacantes, **será competente de modo privativo, el Juez del lugar donde están ubicados los bienes...**”*

Como se observa, la norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento; por lo tanto, no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido, con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, este despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del presente asunto y en consecuencia, procederá a remitirlo al competente, en este caso, el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por LUIS EDUARDO MUELAS VILLANO, por intermedio de apoderado judicial, Dr. CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ OBANDO, contra ANGÉLICA PAJA DE PAJA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL la presente demanda al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA, en razón de la competencia TERRITORIAL, previa cancelación de la radicación.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ OBANDO, portador de la T.P. 222.647 del C.S.J, correo electrónico [abogados.ccg.pop@gmail.com](mailto:abogados.ccg.pop@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**